



Información en relación a :

Identificación de centros, establecimientos y servicios sanitarios

(Decreto 309/2010)

El Decreto 309/2010, de 17 de diciembre, desarrolla el sistema de identificación de los centros, establecimientos y servicios sanitarios inscritos en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales para garantizar el derecho de información de los usuarios.

La citada norma, establece que tras el otorgamiento de la correspondiente autorización de funcionamiento o modificación sustancial y posterior inscripción del centro, establecimiento y servicio sanitario en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales y, en su caso, tras las sucesivas renovaciones, **se procederá de oficio a la expedición de un documento acreditativo de la autorización y registro** que será enviado a los centros, establecimientos y servicios sanitarios que cumplan con las condiciones establecidas en el apartado anterior, a los efectos de su **exposición al público**.

Así mismo, dicho Decreto establece la obligación desde su entrada en vigor en fecha 21 de marzo de 2011 de que los centros que posean autorización sanitaria de funcionamiento dispongan, de una **placa identificativa externa**, expresiva de la inscripción del centro en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales, con las características que constan en el citado Decreto. (Anexo II)

Así mismo la citada norma establece la obligación de tener a disposición de los usuarios, una **guía informativa** con el contenido que recoge el Decreto citado y la ley 3/2009, de 11 de mayo de Derechos y de deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia.

Lo expuesto se le comunica a fin de que se adopten las medidas oportunas para que a fecha de entrada en vigor del Decreto 309/2010, el 21 de marzo de 2011, se cumpla lo en el dispuesto con carácter preceptivo.



Información en relación a :

Publicidad sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios

(Decreto 41/2003)

El Decreto 41/2003, de 2 de mayo, (BORM de 10 de mayo de 2003), regula la publicidad sanitaria en la Región de Murcia con el fin de que, los mensajes publicitarios, se ajusten a criterios de veracidad en el campo sanitario, limitando todo aquello que pueda constituir un perjuicio para la salud.

Se entiende por publicidad sanitaria, a los efectos previstos en el mencionado Decreto, toda forma de comunicación sonora o audiovisual, efectuada por cualquier medio o soporte gráfico, realizada por personas físicas o jurídicas, dirigida a promover la contratación de actividades, productos o servicios prestados por centros o establecimientos sanitarios de la Región de Murcia, relacionada con la salud en cualquiera de sus aspectos.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 41/2003, todas las formas de publicidad sanitaria mencionadas, deberán ser objeto de **autorización administrativa** por la Consejería de Sanidad, debiendo ser solicitada, al menos con **tres meses** de antelación a la fecha de emisión, por las personas interesadas en realizar este tipo de publicidad.

En la emisión de los mensajes publicitarios sujetos a autorización, **deberá, figurar visiblemente: el número de registro de publicidad sanitaria que se le asigne y el número de colegiación del profesional sanitario**, siendo responsables de su cumplimiento tanto los ANUNCIANTES, como las AGENCIAS y MEDIOS DE PUBLICIDAD.

La difusión de publicidad sanitaria sin la obtención de la preceptiva autorización administrativa, podrá dar lugar a las medidas administrativas y sanciones previstas en los artículos 16 y 17 del Decreto 41/2003, de 2 de mayo.